



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº. **0058** -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **13** 1 MAR 2017

#### VISTO:

Los expedientes administrativos de Registros N<sup>os</sup>. 80156, 80291 y 80309 de fechas 08, 09 y 10 de marzo de 2017 respectivamente, en Doscientos (0200) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por los docentes cesantes: **Emiliano LLAMOCCA MENDOZA, Domitila YARASCA SALCEDO y Efraín NOA ESQUIVEL**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N<sup>o</sup>. 00133-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de enero de 2017 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N<sup>o</sup>. 03436-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de diciembre de 2016, y Opinión Legal N<sup>o</sup>. 04-2017-GRA/GG-ORAJ-DWJA, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2<sup>o</sup> de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N<sup>o</sup>. 27867 y modificatorias Leyes N<sup>os</sup>. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N<sup>o</sup>. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados expedientes administrativos que guardan conexión entre sí, motivo por el cual, deviene Acumularlos y pronunciarse con una sola opinión legal; respecto a los recursos administrativos de apelación interpuesto por los docentes cesantes: **Emiliano LLAMOCCA MENDOZA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N<sup>o</sup>. 00133-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de enero de 2017, **Domitila YARASCA SALCEDO y Efraín NOA ESQUIVEL**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N<sup>o</sup>03436-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de diciembre de 2016, expedientes que, previo estudio y análisis surte el pronunciamiento siguiente;



Que, al amparo del artículo 149° de la Ley N°. 27444, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de parte, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Cual en el presente caso deviene acumular los expedientes de los administrados, que en vía de apelación acuden a esta Instancia Regional.

Que, se colige de los actuados que, mediante los actos administrativos recurridos la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, ha efectuado el cálculo correspondiente desde que se generó el derecho de los administrados, siendo este el 20 de mayo del año 1990, hasta, antes de un día de su cese y les ha establecido que el otorgamiento de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, será reconocida hasta el día anterior de su cese, y para la cual ha efectuado el reconocimiento de dicha bonificación mediante los actos resolutivos materia de apelación y su cumplimiento sería el pago Vía Crédito interno como devengado, hasta la fecha en que le asiste dicho beneficio y precisadas, en las resoluciones materia de alzada. No estando de acuerdo con lo expresado en las resoluciones materia de apelación, interponen – respectivamente – sus recursos administrativos de apelación argumentando que tiene derecho a percibir la referida “bonificación especial” en el porcentaje (30% y/o 35%) calculados en función a la Remuneración Total, y no en función a la Remuneración Total Permanente como se le viene abonando en su boleta de remuneraciones en el rubro Bonesp y Bondirect, y que la liquidación y cálculo efectuada por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho (DREA), referente al reconocimiento del pago Vía Crédito interno como devengado, debe efectuarse hasta la actualidad, y que este beneficio tiene naturaleza pensionable.

Que, calificada las contradicciones administrativas, éstas reúnen de los presupuestos legales previstos en los artículos 206°, 207° y 209° de la Ley N°. 27444; las mismas que tienen por finalidad, que el Gobierno Regional de Ayacucho como órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, buscando obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho.

Que, respecto al Pago de Bonificación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212, concordante con el art. 210° del Decreto Supremo N°. 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, precisa que “El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...) El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben, además una bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”. Desde la dación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en el sector Educación se viene pagando la Bonificación Especial, mensual de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la Remuneración



Total Permanente del 30%, y 5% adicional en el caso del personal directivo, jerárquico y docentes de Educación Superior, según lo dispuesto en el Art. 8° inc. a) y Art.10° de dicho dispositivo legal, dispositivo legal que contraviene con lo precisado en el artículo 48° de la Ley N°. 24029 y su modificatoria Ley N°. 25212 de la Ley del Profesorado. Al respecto la DREA ha efectuado los calculados conforme ha precisado la Ley del Profesorado.

Que, de otra parte, teniendo en cuenta sendas casaciones sobre el particular, cabe precisar que, la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de este no se limita al dictado de clases, sino prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad. Siendo ello así, la Bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, debería calcularse sobre la base de la remuneración total o íntegra desde la fecha en que el solicitante adquirió su derecho ( 20-May-1990), hasta la fecha de cese, por cuanto tal bonificación no tiene naturaleza pensionable, pues sólo corresponde a los docentes en actividad. Casación (CAS .N°06359-2012-Ayacucho) ( CAS.N°4018-2012- Ayacucho).-

Que, en el presente caso, referente ha este hecho la Dirección Regional de Educación de Ayacucho-DREA, ha efectuado el cálculo correspondiente desde que se generó el derecho de los recurrentes hasta, antes de un día de su cese, los recurrentes cesaron, conforme al detalle siguiente:

- **Emiliano LLAMOCCA MENDOZA**, Cesó el 1° de Julio de 1993, mediante, Resolución Directoral Departamental N° 0539 de fecha 07 de Julio de 1993 **(derecho asistido del 21 de mayo de 1990);**
- **Domitila YARASCA SALCEDO**, Cesó el 1° de Diciembre de 1991, mediante Resolución Directoral Departamental N° 0883 de fecha 06 de Diciembre de 1991 **(derecho asistido del 21 de mayo de 1990);**
- **Efraín NOA ESQUIVEL**, Cesó el 1° de Noviembre de 1991, mediante Resolución Directoral Departamental de fecha 13 de Noviembre de 1991 **(derecho asistido del 21 de mayo de 1990);**

Consecuentemente, la bonificación especial que reclaman los impugnantes sólo les corresponde desde el 20 de Mayo de 1990( generado el derecho) (Modif. Art.48° de la Ley Profesorado–Ley N° 24029-modif.por la Ley N° 25212 **hasta, antes de un día de su cese**, solo como Pago de Reintegro. Consecuentemente, en el caso de los administrados impugnantes, solo les corresponde dicha bonificación reconocerle en calidad de devengados o reintegro hasta su Cese, mas NO hasta la actualidad y no tiene carácter pensionable, por tanto los actos resolutivos recurridos, se encuentran enmarcados dentro la normatividad de legalidad;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en



observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 090-2016-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR**, los Expedientes Administrativos de los Decretos N<sup>os</sup>. 233 (78835/32546), 246 (78722/25254) y 252 (78706/25246) - 2017-GRA/GG-ORAJ, sobre los Recursos de Apelación, al amparo del artículo 149° de la Ley N° 27444.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADOS**, los Recursos Administrativos de Apelación interpuesto por los docentes cesantes: **Emiliano LLAMOCCA MENDOZA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°00133-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de Enero de 2017 **Domitila YARASCA SALCEDO y Efraín NOA ESQUIVEL**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 03436-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de Diciembre de 2016, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. Consecuentemente, **firme y subsistente** las recurridas en todos sus extremos, solo en lo que respecta a los impugnantes.

**ARTICULO TERCERO.- Declárese**, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO.- Transcribir**, el presente acto resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

  
B<sup>to</sup>. JORGE SALCEDO MARTINEZ  
GERENTE REGIONAL